

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN OSTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Escoriaza sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL

DE

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministre sirvan para caminar

con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas y especialmente la higinie pública encomendada el cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra, tanto cuanto evidencian el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Sólo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á este que considera ineludible deber ha creído oportuno áprobar los

adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.ª El señalado con el número 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.ª El núm. 2 lo remitirán por años económicos, en los primeros cinco dias de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cada cabeza de partido judicial.

3.ª El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 dias de Julio.

4.ª Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la *Gaceta de Madrid*.

5.ª De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esa provincia, en los primeros 10 dias de cada mes, en la misma forma indicada en el esta-

do núm. 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.ª Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y economía en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.ª El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el número de ejemplares que se la envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Señor Gobernador de la provincia de....

NÚMERO 1.

HOJA NÚM.....

PARTIDO DE.....

NOMBRE DE LA POBLACION.....

NÚMERO DE HABITANTES.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día

de al día de

de 18

DEFUNCIONES.	
CAUSAS DE MUERTE.	
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	MUERTE VIOLENTA.
	OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.
De 61 á 100 . . .	Por homicidio
De 41 á 60 . . .	Por suicidio.
De 21 á 40 . . .	Por accidentes.
De 11 á 20 . . .	Otras enfermedades.
De 6 á 10 . . .	Cólera infantil
De 2 á 5 . . .	Catarró intestinal (diarrea)
De 0 á 1 aSo. . .	Reumatismo particular agudo.
Número de los fallecidos en el intervalo inmediato. . .	Apoplegia. . .
	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. . .
	Tisis.
	OTRAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS.
	Otras enfermedades infecciosas.
	Intermitentes palúdicas.
	Fiebre puerperal.
	Disenteria. . .
	Cólera
	Tifus.
	Tifus abdominal.
	Coqueluche. . .
Difteria y crup	
Escarlatina. . .	
Sarampion . . .	
Viruela.	

NACIMIENTOS.	Legítimos.		Naturales.	
	Varones.	Hembras	Varones.	Hembras
Número de los nacidos en el intervalo indicado.	TOTAL.	TOTAL.	TOTAL.	TOTAL.

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos. . . } Diferencia en más ó en ménos.
 Idem id. de defunciones. . . }

El Alcalde,

El Secretario,

Para la mejor inteligencia en la formación de la estadística sanitaria á que se refiere la orden de esta Dirección general fecha 28 del mes último publicada en la «Gaceta» de hoy, se servirá V. S. comunicar á los Alcaldes las siguientes instrucciones:

1.ª La remision semanal del estado número 1, será forzosa, y en el caso de no ocurrir novedad en la población se expresará en el mismo estado esta falta de movimiento.

2.ª Se tendrá entendido que los años indicados en las casillas de la columna de la edad de los fallecidos, deben contarse cada uno desde su origen hasta su fin; pasado el cual, empieza á transcurrir el año siguiente; v. g.: el niño fallecido á los 15 meses se halla en el segundo año de su edad y debe por lo tanto ser incluido en la segunda casilla. Otro ejemplo: muere un adulto á los 20 años y un día, debe anotarse en la 5.ª casilla puesto que habia entrado en el año vigésimo primero de su existencia.

3.ª En las «Observaciones sanitarias» colocadas al dorso de la hoja semanal, se hará constar toda alteracion notable en la salud del término municipal, asi como toda causa permanente ó accidental de enfermedad, como la existencia de un pantano en las cercanias de la población, de un muladar, un estercolero ó cementerio en el interior de la misma etc.

4.ª Si á consecuencia de alguna causa permanente ó transitoria de enfermedad hubiese en el término municipal alguna ó algunas casas deshabitadas, se anotará en el lugar de las «Observaciones Sanitarias.»

5.ª Los partes se remitirán sin excusa alguna cada lunes, con la mayor seguridad.

6.ª Los estados se remitirán á ese Gobierno sin sobre y por el correo; pero cuando tenga que anotarse en las

«Observaciones Sanitarias» algo de caracter reservado, como es el desarrollo de una enfermedad con caracter epidémico etc. la remision se verificará bajo sobre.

7.ª En el caso de escribirse algun número equivocado no se aumentará, sinó se tachará, escribiéndole en la línea inmediata inferior.

8.ª En el estado anual número 3, se trascribirá el resultado que arroje el parte semanal que debe remitirse á ese Gobierno, con lo que al fin del año se tendrá la estadística sanitaria por defunciones y nacimientos, ocurridos en el término municipal.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL, en cargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto previenen las Circulares preinsertas.

Logroño 16 de Julio de 1879.

El Gobernador,
José Bellido.

AYUNTAMIENTOS.

Lardero.

Don Eusebio Estefanía, Alcalde Constitucional de Lardero.

Hago saber: Que necesitando conocer este Ayuntamiento los verdaderos créditos que contra el mismo resultan, procedentes de los suministros hechos á las tropas acantonadas en este pueblo en los años de 1874 y 75, se convoca á todos los acreedores para que el domingo 27 del actual se presenten en la Casa Consistorial á las ocho de su mañana, provistos de los documentos que tengan para en vista de los que exhiban, proceda el Ayuntamiento á declararlos legales ó ilegales segun los datos oficiales que se tendrán á la vista y en virtud de las atribuciones que la ley municipal les concede, teniendo tambien presente las instrucciones dadas con este objeto por la Excm. Diputacion provincial, para que de los resultados que ofrezcan se reembolsen los créditos que se crean legítimos, sin embargo de hacer responsables á los que por dicha operacion resulten como defraudadores.

Lo que se anuncia en este Bo-

LETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiendole que el que no se presente, se entiende que renuncia á los derechos que puedan asistirle.

Lardero 18 de Julio de 1879.-El Alcalde, Eusebio Estefanía.

Lerin.

El Ayuntamiento ó Junta de propietarios de esta villa hace saber: Que el dia 1.º de Agosto á las diez de la mañana, se celebrará la subasta para el arriendo de las corralizas denominadas, Mondiaso, Zuñeta, Planas y Valdechate, que se componen de terrenos ó heredades de propiedad particular en estado de erial y de cultivo, y de cerros del comun se arrendarán separadamente por un goce, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria municipal.

ANUNCIOS.

VENTA.

Se vende el Coto redondo de San Martin de Berberana, término jurisdiccional de Agoncillo, provincia de Logroño, lindante con la via férrea de Tudela á Bilbao.

Dicho Coto está destinado á pastos y lo componen un soto con arbolado, dehesa y comunero con los pueblos de Ocon.

La cabida de las tres fincas expresadas es de 3957 fanegas de tierra, con casa para el guarda, dos corralizas y abejera. Las personas que deseen comprar dicha finca pueden dirigirse á don Epifanio Sesma Perez, vecino de la citada villa de Agoncillo, quien tiene en su poder las condiciones de la venta y demás datos que deseen adquirir.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 25 de Diciembre de 1879.

Constará de 40.000 billetes al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimo á 50 pesetas, distribuyéndose 14.600.000 pesetas en 6.119 premios, de la manera siguiente:

premios	Pesetas
1 de	2.500.000
1 de	2.250.000
1 de	750.000
2 de 250.000	500.000
4 de 125.000	500.000

20 de 50.000	1.000.000
50 de 25.000	750.000
1.758 de 2.600	4.595.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 1.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 idem, para los 99 números restantes de la centena del premio con 1.250.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 idem, para los 99 números restantes de la centena del premio con 750.000 pesetas	247.500
2 idem de 750.000 idem para los números anterior y posterior al del premio mayor	100.500
2 idem de 54.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo	68.000
2 idem de 21.500 idem, para los números anterior y posterior al del premio tercero	45.000
6.119	14.600.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 15073, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3501 al 3599 y del 15001 al 15100.

Tendrá derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 50 en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tienen acreditada la renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida per Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 25 de Junio de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.